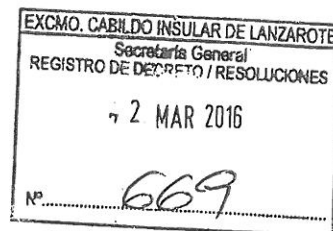




EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



D E C R E T O

Vistas las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas de Emergencia Social y Ayuda Técnica del Excmo. Cabildo de Lanzarote, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 27, miércoles 27 de febrero de 2013.

Visto que se ha considerado conveniente por esta Presidencia efectuar la convocatoria y concesión de ayudas.

Visto el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas ayudas.

Visto el informe de Fiscalización de la Intervención General que fiscaliza de conformidad.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 11ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4 ñ) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 55 k) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

RESUELVO:

Primero: Efectuar la convocatoria para la concesión de "Ayudas de Emergencia Social y Ayudas Técnicas del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, para el ejercicio 2016, con el siguiente contenido:

1.- Crédito Presupuestario: El Importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria para este ejercicio 2016 asciende a la cantidad de 287.000,00 € (doscientos ochenta y siete mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48909 "Fondo Asistencial Social".

2.- Objeto, condiciones y finalidad (artículo 1 de las Bases): Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por sí mismas o, complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población económicos propios



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
Secretaría General
REGISTRO DE DECRETOS / RESOLUCIONES
2 MAR 2016
Nº 669

para la atención de sus necesidades básicas. Así como ayudas técnicas y adaptaciones destinadas a contribuir parcialmente, en la adquisición de adaptaciones (audífono, prótesis, etc.) necesarias para el normal desenvolvimiento en la vida diaria.

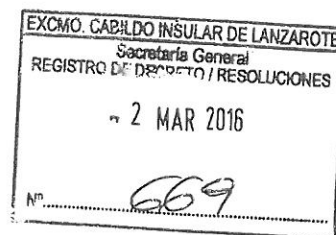
3.- Procedimiento de concesión (artículo 8 de las Bases): El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

4.- Requisitos y forma de acreditarlos (artículos 3, 5 y 6 de las Bases): Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social y técnicas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Las personas o familias residentes y empadronadas en cualquier municipio de la isla de Lanzarote, así como aquellos transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.
- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. En caso de menores de edad la solicitud debe de realizarse por el padre, madre o tutor/representante legal.
- Estar empadronado residiendo en algunos de los términos municipales de la isla con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos/as solicitantes que, estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
- Haber solicitado previamente ayudas a otras esferas de la Administración Pública, y no tener acceso a las ayudas de dichas Administraciones o a recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- No haber percibido en los últimos seis meses ningún otro miembro de la unidad de convivencia, alguna Ayuda Económica Insular, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
- No haber percibido el/la solicitante Ayuda Económica Insular por las siguientes tipologías: gafas graduadas, audífonos, ortopedias y prótesis, así como ayudas técnicas. Salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran la concesión.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



- Dado el carácter excepcional de las ayudas contempladas en las presentes bases, se exceptúa el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

La documentación que deben presentar los solicitantes es la siguiente:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de convivencia.
- Fotocopia del Libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia o, en su caso, documentación acreditativa de identidad.
- Fotocopia de tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
- Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad de convivencia.
- Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia, según modelo adjunto.
- Fotocopia, en su caso, de contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- Fotocopia de la declaración de la renta o, en su defecto, certificado del nivel de renta.
- Certificado de percibir pensiones de la Administración Pública.
- En caso de adaptación de la vivienda, documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble o autorización del propietario en caso de cesión o alquiler.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- Resolución, en su caso, de otras Administraciones a las que se ha solicitado ayuda.
- Alta de Terceros, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Documento acreditativo de haber solicitado ayuda para el mismo fin en su Ayuntamiento, y cuantía percibida.
- Declaración responsable según modelo anexo III de las bases.
- Alta a terceros según modelo vigente y/o documento de endoso al proveedor que preste el servicio o bien para el que se conceda la ayuda según proceda.

En el caso específico de ayudas a transeúntes, la documentación a requerir será:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Documento acreditativo de la personalidad (D.N.I., Pasaporte, ...)
- Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia.
- Declaración responsable según modelo anexo III de las bases.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



- Documento de endoso al proveedor que preste el servicio o bien para el que se conceda la ayuda.

El Cabildo de Lanzarote podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud autorizando la persona solicitante de la ayuda a esta Corporación a través de los departamentos competentes, comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, los datos aportados con la solicitud.

5.- Órganos competentes para la instrucción y resolución (artículo 9 de las Bases): La instrucción del procedimiento corresponde a la Trabajadora Social del Servicio de Inclusión Social.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, remitiendo el expediente a la Comisión con informe, que exponga la situación de emergencia social y/o la situación de necesidad (en los casos de ayudas técnicas) en la que se encuentre el/la solicitante y que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 de las presentes bases, así mismo, se reflejará en el mencionado informe los datos relevantes y necesarios para la valoración conforme a lo establecido en el art. 12 de las presentes bases referentes a los criterios generales para la concesión de las ayudas.

Recibidos los expedientes y sus correspondientes informes se procederá al examen de los mismos por la Comisión de Valoración.

Esta Comisión está compuesta por:

- **PRESIDENTE:** El Consejero o Consejera del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- **SECRETARIO/A:** Con voz pero sin voto, la persona que se designe al efecto.
- **VOCALES:** Dos Técnicos/as del Servicio de Inclusión Social del Área de Bienestar Social.

Con carácter general, la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social y Ayudas Técnicas, se reunirá con carácter mensual para proceder al estudio de las solicitudes acumuladas.

La tramitación de estas ayudas, podrán seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

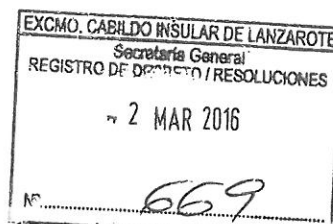
1.- Procedimiento Ordinario:

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de ley 30/1992 de 26 de noviembre de LRJ-PAC.

Se iniciará el expediente en la fecha en que se produzca la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria para la resolución del mismo. Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP-PAC.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



A la vista de los criterios establecidos en el artículo 12 de las presentes Bases, la Comisión de Valoración, tras examen y consideración de los informes de las solicitudes, elevará acta, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que se remitirá al órgano instructor.

El órgano instructor, recibida el acta de evaluación, elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Presidente de la Corporación Insular.

La Resolución de concesión deberá expresar:

- Finalidad
- Importe
- Forma de abono
- Período de ejecución y plazo de Justificación
- Forma de justificación

La Resolución o Acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente.

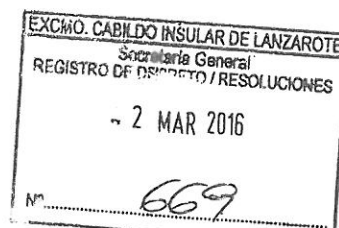
2.- Procedimiento de Urgencia:

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario o la beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad a fin de no agravar la situación en que encuentre el solicitante, así como en el caso de los transeúntes, la Presidencia o persona en quien delegue, mediante decreto, a instancia del Responsable, Coordinador/a o Director/a del Área de Bienestar Social, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos previstos en el art. 6 de las presentes bases o en su caso desde la fecha de aportación de la última documentación que complete el expediente de solicitud. Posteriormente, el expediente continuará el trámite habitual. Si tras esta tramitación, y tras informe del Trabajador Social no se confirma la situación de emergencia social, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

6.- Plazo de presentación de solicitudes (artículo 7 de las Bases): La solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo anterior, se presentará en el Registro del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote (Rambla Medular, 46 de Arrecife), en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote (Edificio Cabildo 1ª Planta), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, según modelo que se acompaña en el ANEXO II.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre del año en curso, o siguiente día hábil, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios, así como que a 15 de diciembre se haya presentado toda la documentación preceptiva.

7.- Plazo de resolución y notificación (artículo 10 y 11 de las Bases): La Resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de la presentes Bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde al Presidente de la Corporación o, en su caso, según la cuantía de la ayuda, al Consejo de Gobierno Insular o al Pleno de la Corporación, y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados sino que será necesario, para su concesión tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

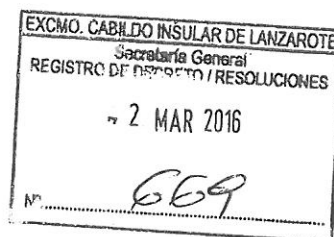
El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados, individualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 y en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Corporación Insular a la revocación de la ayuda.

La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer y pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el art. 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



8.- No procede la posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9.- Criterios de valoración de las solicitudes (artículo 12 de las Bases): Determinado el importe destinado, la concesión se realizará atendiendo a la situación socio-económica de cada solicitante que vendrá determinada por:

Criterios de Valoración: Máximo 30 puntos.

A) Cómputo de ingresos económicos: De 0 a 10 puntos

Los medios económicos se computarán de conformidad con el IPREM vigente en cada momento atendiendo el número de miembros que componen la unidad de convivencia.

Asimismo, serán considerados medios económicos, aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual queda exceptuada de valoración a efectos de determinación del patrimonio.

Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:

- Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.
- Las deudas del solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora.

Quedan exentos del cómputo de las rentas:

- Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica.
- A tales efectos se entenderán también las ayudas que perciban las mujeres víctimas de malos tratos.
- El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado regulada en la Ley General de la Seguridad Social.
- Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o favor de familias numerosas.
- El importe de todo tipo de ayudas al estudio o becas de inserción social percibidas.

En la presente normativa se entenderá por persona a su cargo las personas que convivan con el solicitante, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil cosanguíneo hasta el primer grado en línea recta (hijos, padres y suegros) y hasta segundo grado en línea colateral.

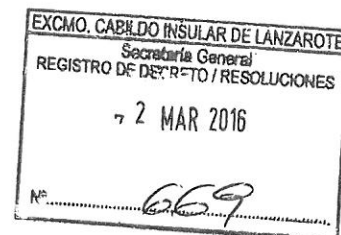
Se establece como criterio de baremación los ingresos de la unidad familiar modulado por el número de integrantes de la propia unidad familiar y/o personas dependientes a su cargo, de acuerdo con las tablas establecidas en el Anexo I.

B) Cómputo de características de la unidad familiar De 0 a 10 puntos.

Se tendrá en cuenta que el grado de minusvalía y/o grado o nivel de dependencia se computará de conformidad con el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



las personas en situación de Dependencia atendiendo al número de miembros que componen la unidad de convivencia con grado igual o superior al 33% de minusvalía o a partir de grado de dependencia moderada. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I.

C) Cómputo de gastos relativos a la vivienda. De 0 a 5 puntos.

Incluye cuotas de alquiler o hipoteca, eliminación de barreras arquitectónicas, rehabilitación de la vivienda, etc. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I.

D) Otros gastos: De 0 a 5 puntos.

Gastos educativos, sanitarios y de transporte, teniendo en cuenta las medidas de apoyo social, careciendo de recursos en la zona, etc. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I.

E) Baremación:

Una vez sumados los puntos en función de los apartados anteriores, se procederá a valorar el importe de la subvención a conceder, de forma que para las Ayudas de Emergencia Social se requiere la obtención de 5 puntos para tener acceso a las mismas en función de las necesidades planteadas en la solicitud y con los límites establecidos para cada tipo de ayuda.

En el caso de las Ayudas Técnicas el importe a conceder, será acorde a la siguiente tabla, respetando los máximos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases relativo a " Tipología y Cuantía de las Ayudas".

<u>Puntuación</u>	<u>Porcentaje</u>
de 25 a 30 puntos	100%
de 16 a 24 puntos	80%
de 11 a 15 puntos	60%
de 6 a 10 puntos	50%
5 puntos o menos	0%

10.- Abono de las ayudas (artículo 13 de las Bases): La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución, podrá se abonada en un solo pago o fraccionada en dos o tres mensualidades como máximo; como anticipo o previa justificación.

Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda y por motivos extraordinarios valorados previamente por la Comisión de Valoración, se podrá modificar la finalidad de la prestación previo informe social.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

11.- Justificación (artículo 18 de las Bases): Los beneficiarios/as de subvenciones vendrán obligados/as a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, dicha justificación deberá presentarse en el Registro del Área Gestora de la subvención otorgada, en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del período establecido para la realización de los gastos para los que se concede la ayuda, mediante cuenta justificativa abreviada (anexo IV) a la que se acompañará las correspondientes facturas originales del gasto o documento con valor probatorio en derecho.

Dada la propia naturaleza de la subvención, que por su propia esencia depende de situaciones coyunturales (tanto de las personas como de las unidades familiares), que se intentan favorecer o corregir, según la finalidad buscada; la justificación mediante facturas originales, o cualquier otro documento con valor probatorio en derecho, en tanto que la consecución de la finalidad de la subvención afecta a los miembros de la unidad familiar, el justificante podrá figurar a nombre de alguno de los miembros de la unidad familiar.

En el caso de transeúntes, el documento de endoso, la factura de la agencia de viajes y documento de recepción del billete compondrán la justificación de la subvención.

Segundo: Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Así lo ordena y firma el Excmo. Señor Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, ante mí, el Secretario General Accidental del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, don Andrés Martín Duque, que suscribe el presente Decreto a los solos efectos de dar fe de su autenticidad, en Arrecife de Lanzarote, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

